

para todos los efectos, en caso de vacante, de ausencia o de enfermedad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras no sean aprobadas las partidas presupuestarias a que se refiere el artículo 6, se habilitarán los créditos necesarios para el funcionamiento del Consejo Asesor.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El Consejo Asesor se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

En el plazo máximo de tres meses a partir de la constitución del Consejo Asesor, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta del Consejo Asesor de Radio y Televisión en Andalucía, aprobará el Reglamento de ejecución y desarrollo de esta Ley.

Sevilla, 28 de Diciembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

Ley 3/1982, de 21 de Diciembre, sobre el Himno y el Escudo de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente:

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Andalucía, en su artículo 6º.2, expone: «Andalucía tiene himno y escudo propios que serán aprobados, definitivamente, por Ley del Parlamento de Andalucía, teniendo en cuenta los acuerdos dictados sobre tales extremos por la Asamblea de Ronda de 1918 y por las Juntas Liberalistas de Andalucía en 1933». Cabe subrayar, en este mandato estatutario, por un lado, que se afirma la existencia del himno y del escudo, por lo que, en ningún caso, se trata de una creación «ex novo»; por otro lado, que vincula estos símbolos, al igual que sucede con la bandera (art. 6º.1), a los acuerdos adoptados en la Asamblea de Ronda de 1918. Se formula así el origen común de los tres debidos a Blas Infante quien realiza los proyectos a partir de unos elementos tradicionales andaluces, a los que da forma y sentido, pero que en ningún caso inventa sobre vacío. El mismo Blas Infante lo expresa claramente: «Los regionalistas o nacionalistas andaluces nada vinimos a inventar. Nos hubimos de limitar simplemente a reconocer, en este or-

den, lo creado por nuestro pueblo en justificación de nuestra historia». A partir de entonces, los tres símbolos de Andalucía se irán asumiendo por el pueblo andaluz, que hoy ya los entiende como la expresión inequívoca de su autonomía.

En el punto de partida se sitúa la Asamblea de Ronda de Enero de 1918, en la que se formularon propuestas entre otras, en orden a la adopción de lo que Blas Infante llama «las insignias de Andalucía».

El mismo Blas Infante en 1919 explica la adopción, como escudo de nuestra nacionalidad, del escudo de la gloriosa Cádiz con el Hércules ante las columnas, sujetando los dos leones; sobre las figuras, la inscripción latina en orla: «Dominador Hércules Fundator». A los pies de Hércules, esta leyenda que resume la aportación del Hércules andaluz a la superación mundial de las fuerzas de la vida: «Bética-Andalus». Este escudo deberá ser orlado por el lema del centro andaluz: «Andalucía para sí, para España y la Humanidad». Pero, como en 1931 señalaba el mismo Blas Infante, este lema que ya ha cambiado él «para sí», más introvertido y hasta tenuemente insolidario, por el «por sí», más decidido, afirmativo de un esfuerzo y abiertamente solidario («Andalucía, por sí, para España y la Humanidad») significa que Andalucía quiere volver a ser «por sí», para reanudar la obra creadora de su historia incomparable; pero esta inspiración, hacia la distinción de su propio esfuerzo y responsabilidad, tiene como fin dar a España cuanto por sí llegase a crear con la propia energía. Esto es, tiene por superiores incentivos a España y la Humanidad, para las cuales ella anhela lograr en hechos propios el devenir creador de su alma privativa.

Así concebido, con los elementos y el sentido expresados, nace el escudo de Andalucía, del que el uso general ha excluido, posteriormente, el lema «Bética-Andalus», tal vez por la intuición de una mayor complejidad de la historia de nuestra tierra, que lo que dicho lema evoca.

Visto desde la perspectiva que da el tiempo transcurrido, su valor de símbolo no depende ya tanto de su ortodoxia heráldica, cuanto de su asunción por el pueblo andaluz. Cuando su colectividad asume y siente como suyo un escudo, entonces lo transforma en imagen viva y compartida en plasmación expresa de un proceso y de unas aspiraciones históricas que él representa y con las que todos se identifican. Es, entonces —y así ha ocurrido en el caso andaluz— su auténtico escudo, al margen de las cuestiones heráldicas formalistas; porque, cuando así sucede, se ha articulado una dialéctica de identidad pueblo/escudo que es la que da su último y decisivo sentido a este.

En consecuencia, el profundo valor del escudo de Andalucía que Blas Infante ideó viene así dado no por su fidelidad a la ortodoxia heráldica, sino por el respaldo popular que lo eleva a la categoría de símbolo de Andalucía que el pueblo andaluz quiere colectivamente edificar.

En idénticas coordenadas a las expuestas hay que situar el himno de Andalucía, hoy profunda y ampliamente asumido por el pueblo andaluz como el tercero de los símbolos de su nacionalidad.

Se reúnen en él de un lado las raíces populares de un conjunto de reivindicaciones andaluzas fundamentales, la afirmación del amor a la paz, la apuesta por la esperanza y la voluntad de solidaridad que aparecen en su letra.

De esta manera se aunan la presencia de una tradición popular, la expresión de un deseo de transformación socioeconómica y el ansia de alcanzar un futuro de paz y solidaridad. Así, esta mezcla de tradición, cambio, modernización y universalidad, viene a sintetizar no solo los más decididos perfiles históricos de Andalucía, sino también los más singulares retos con que Andalucía se enfrenta hoy, en el envite por poner en marcha, «por sí, para España y la Humanidad», un futuro más justo, más democrático y más solidario.

Artículo 1º.— Andalucía tiene escudo propio, que se escribe teniendo en cuenta los acuerdos de la Asamblea de Ronda de 1918, como el compuesto por la figura de un Hércules prominente entre dos columnas, expresión de la fuerza eternamente joven del espíritu, sujetando y domando a dos leones que representan la fuerza de los instintos animales, con una inscripción a los pies de una leyenda que dice: «Andalucía por sí, para España y la Humanidad», sobre el fondo de una bandera andaluza. Cierra las dos columnas un arco de medio punto con las palabras latinas «Dominator Hércules Fundator», también sobre el fondo de la bandera andaluza.

Artículo 2º.— Se declara modelo oficial de escudo así descrito, el que a continuación se inserta:



Artículo 3º.- El escudo de Andalucía habrá de figurar en:

1. Las banderas de Andalucía que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de las sedes de los órganos estatutarios de la Comunidad Andaluza; los edificios y establecimientos de la Administración autonómica, provincial y municipal andaluza; las insignias de la Policía autónoma andaluza; y los medios de transporte oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las leyes del Parlamento de Andalucía que promulgue el Presidente de la Junta, en nombre del Rey.

3. Los diplomas y títulos de todo orden, expedidos por la Comunidad Autónoma.

4. Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial de la Junta de Andalucía.

5. Las publicaciones oficiales de la Junta de Andalucía.

6. Los distintivos usados por las autoridades de la Comunidad Autónoma.

7. Los objetos de uso oficial en los que por su carácter representativo, deban de figurar las insignias de Andalucía.

Artículo 4º.- Queda prohibida la utilización del escudo de Andalucía en cualquier símbolo o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales o cualesquiera entidades privadas, así como su uso como distintivo de producto o mercancía alguna.

Artículo 5º.- Andalucía tiene himno propio. Se declara como música del mismo la creada por el genio popular andaluz, anotado por el padre de la patria andaluza, Blas Infante, quien compuso su letra y armonizada por José Castillo y Díaz. La música y la letra se contienen en la partitura original que a continuación se transcribe:

HIMNO DE ANDALUCIA

The image shows a musical score for the Hymn of Andalusia. It consists of five systems of music. The first system starts with the tempo marking 'LENTO' and includes the lyrics 'LA MAN DE LA SIEMPRE Y VERA'. The second system continues with 'SI CLOS DO CUE-ARA' and 'DE-PUES TREA TREA TREA'. The third system has 'CDS LE VAN TA OS ME DO TIE ARA'. The fourth system includes 'TA MO J LANU AP NI DAD' and a section marked '[Alz. con 2ª letra]'. The fifth system concludes with '2ª LETRA' and the lyrics 'LOS MIRAQUELES GRANDES', 'VALLES DE LA SIEMPRE Y VERA', 'HOMBRES DE VUESTRAS ALAS', and 'ALMA DE HOMBRES Y LAS DONAS'. The score includes various musical notations such as notes, rests, and dynamic markings.

Artículo 6º.— La letra oficial del himno de Andalucía es la siguiente:

La bandera blanca y verde
vuelve, tras siglos de guerra,
a decir paz y esperanza,
bajo el sol de nuestra tierra.

¡Andaluces, levantaos!
¡Pedid tierra y libertad!
Sea por Andalucía libre,
España y la Humanidad.

Los andaluces queremos
volver a ser lo que fuimos:
hombres de luz, que a los hombres,
alma de hombres les dimos.

¡Andaluces, levantaos!
¡Pedid tierra y libertad!
Sea por Andalucía libre,
España y la Humanidad.

Artículo 7º.— El himno de Andalucía habrá de ser interpretado en todos los actos oficiales organizados por la Junta de Andalucía, Corporaciones provinciales en ella integradas, y Municipios de su territorio.

Artículo 8º.— Queda prohibida la utilización del himno de Andalucía en acto, forma, versión o confinalidad que menoscaben su alta significación de insignia de Andalucía.

Artículo 9º.— El himno y escudo de Andalucía serán protegidos penalmente en idénticos términos a los que se acuerden por las leyes estatales para los símbolos del Estado, del que es parte integrante la Comunidad Autónoma Andaluza.

DISPOSICION ADICIONAL

Por Decreto del Consejo de Gobierno de Andalucía se regularán:

1. Las especificaciones técnicas de los colores del escudo de Andalucía.
2. Los logotipos de reproducciones simplificadas del escudo de Andalucía para uso oficial.
3. Las especificaciones técnicas de inserción del escudo en la bandera de Andalucía.
4. Las condiciones para declarar oficial una versión del himno de Andalucía.
5. Cualquier otro desarrollo necesario para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— En el plazo de un año, a partir de la publicación del Decreto a que hace referencia la disposición adicional, los organismos de la Junta de Andalucía obligados, en los términos de esta Ley, al uso del escudo, sustituirán los que no se ajusten al modelo oficial.

Segunda.— Se mantendrán los escudos existentes en edificios declarados Monumentos Histórico-

artísticos, y en aquellos otros que, sin estar así declarados, de cuya ornamentación formen parte sustancial y cuya estructura pudiera quedar dañada al repararse los escudos.

Tercera.— Será objeto de conservación singular, habilitando, en su caso, el crédito necesario, el escudo existente en la fachada de la casa de Blas Infante, «Santa Alegría», de Coria del Río, en cuanto único signo que permaneció visible del andalucismo histórico desde 1932 a nuestros días, y por ser la pauta seguida en el modelo oficial, inserto en esta Ley.

Sevilla, 28 de Diciembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 152/1982, de 22 de Diciembre, sobre adscripción del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a la Consejería de la Presidencia.

El Decreto 1/1979, de 30 de Julio de 1979, sobre creación y publicación del «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» (B.O.J.A. número 1, de 11 de agosto de 1979) adscribía dicho Boletín a la Consejería de Interior.

Siendo necesario por exigencias de funcionamiento racional de la Junta de Andalucía, al haberse creado la Consejería de la Presidencia, su dependencia de la misma, a propuesta de esta Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 1982.

DISPONGO

Artículo 1.— El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía queda adscrito a la Consejería de la Presidencia.

Sevilla, 22 de Diciembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

Decreto 153/1982, de 22 de Diciembre, sobre personal contratado con arreglo al Derecho Administrativo.

La necesidad de atender, siquiera mínimamente, los servicios que integraron la estructura de la Junta de Andalucía en su etapa preautonómica, unida a la dificultad para incorporar funcionarios de carrera de las distintas Administraciones Públicas, motivaron la conveniencia de proceder a la contratación de personal con arreglo al Derecho Administrativo.